

NEWSLETTER NORMATIVO

Semana del 22 al 26 de Septiembre 2025

CORPORATE

- Decreto 682/2025 (PEN)
- Decreto 685/2025 (PEN)
- Resoluciones 184/2025 y 185/2025 (SAGyP – Ministerio de Economía)
- Resolución General 5759/2025 (ARCA)
- Resolución General 5760/2025 (ARCA)
- Resolución General 5761/2025 (ARCA)
- Resolución General 5762/2025 (ARCA)
- Resolución General 5764/2025 (ARCA)
- Resolución General 5765/2025 (ARCA)
- Resolución General 1086/2025 (CNV)

Decreto 682/2025 (PEN)

Eliminación de Derechos de Exportación para Productos vinculados con la Cadena de Granos

Fecha de Publicación: 22/09/2025

Entrada en Vigencia: 23/09/2025

Cross Reference: Leyes N° 22.415 y 26.122 y Decretos N° 697/2024, 38/2025, 439/2025 y 526/2025.

Con el objetivo de crear condiciones favorables para la producción y el comercio exterior, se fija en 0% la alícuota del Derecho de Exportación para mercaderías comprendidas en el sector agropecuario, dentro de la cosecha de granos. Así, se establece que la exención se dará hasta:

- (i) El 31/10/2025 inclusive; o
- (ii) Hasta alcanzar la suma de registraciones de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) por Siete Mil Millones dólares estadounidenses.

Los exportadores deberán liquidar al menos el 90 % de las divisas dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la DJVE.

El beneficio será aplicable a quienes presenten la DJVE u oficialicen el permiso de embarque dentro del plazo fijado. En caso de incumplimiento de las condiciones, el exportador deberá tributar la alícuota correspondiente vigente antes de esta medida, y no podrá volver a utilizar el beneficio hasta regularizar la situación.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Decreto 685/2025 (PEN)

Eliminación de Derechos de Exportación para Productos Cárnicos

Fecha de Publicación: 23/09/2025

Entrada en Vigencia: 24/09/2025

Cross Reference: Leyes N° 22.415 y 26.122 y Decretos N° 697/2024 y 682/2025.

Por medio del mismo, el Gobierno Nacional establece una alícuota del 0 % para el Derecho de Exportación aplicable a mercaderías del sector cárnico incluidas en el Anexo del decreto, desde 24/9/2025 hasta el 31/10/2025.

Para acceder al beneficio, los exportadores deberán liquidar al menos el 90% de las divisas dentro de los tres días hábiles posteriores a la oficialización del permiso de embarque, que deberá efectuarse desde la entrada en vigencia del decreto y hasta la fecha límite.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resoluciones 184/2025 y 185/2025 (SAGyP Ministerio de Economía)

Prórroga automática de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior

Fecha de Publicación: Resolución 184/2025: 24/09/2025.
Resolución 185/2025: 25/09/2025.
Entrada en Vigencia: Resolución 184/2025: 24/09/2025.
Resolución 185/2025: 03/10/2025.

Cross Reference: Leyes N° 21.453 y 26.351; Decretos N° 1177/1992, 444/2017, 50/2019 y 682/2025; y Resolución N° 128/2019 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

En la línea de la exención planteada por el Decreto 682/2025, y con el objetivo de asegurar el flujo comercial y evitar desabastecimiento interno, se establece que todas las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) registradas antes de la entrada en vigencia del mismo tendrán una prórroga excepcional y automática de 360 días corridos, contados a partir:

- (i) Del vencimiento del período de embarque más la prórroga automática, para las DJVE-360; y
- (ii) Desde el vencimiento de los 30 días del plazo original, para las DJVE-30.

Los exportadores disponen de 90 días desde la publicación de la resolución para informar una nueva fecha de inicio de embarque dentro del plazo de la prórroga a la Subsecretaría de Mercados Agroalimentarios e Inserción Internacional.

[ENLACES A LAS NORMAS: 184/2025 y 185/2025](#)

Resolución General 5759/2025 (ARCA)

Plan de Facilidades para Contribuyentes en Concurso Preventivo o Estado Falencial

Fecha de Publicación: 23/09/2025

Entrada en Vigencia: 26/09/2025

Cross Reference: Decretos N° 618/1997, 953/2024 y 13/2025 y Resolución General ARCA N° 5321/2023.

Se incorpora un nuevo plan de facilidades de pago destinado a contribuyentes en concurso preventivo o en estado falencial que continúen con su actividad, permitiendo regularizar deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social devengadas desde la fecha de presentación del concurso o declaración de quiebra con continuidad y vencidas hasta dos años posteriores, incluyendo sus accesorios. Para adherir, los contribuyentes deberán contar con la caracterización “39 - Concurso Preventivo” o “77 - Quiebra con continuidad” en el Sistema Registral.

Además, se aumenta el monto mínimo de pago a cuenta y de las cuotas de todos los tipos de planes de facilidades de \$2.000 a \$50.000.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución General 5760/2025 (ARCA)

Reglamentación Tributaria del Decreto 682/2025

Fecha de Publicación: 23/09/2025

Entrada en Vigencia: 23/09/2025

Cross Reference: Leyes N° 21.453 y 22.415 y Decretos N° 618/1997, 953/2024, 13/2025 y 682/2025.

El organismo estipula que para acceder al beneficio, al registrar la DJVE en el Sistema Informático Malvina (SIM), el contribuyente deberá declarar que se compromete a liquidar al menos el 90 % de las divisas dentro de los 3 días hábiles posteriores a la aprobación de la misma.

A su vez, el exportador deberá informar el monto liquidado a través del trámite “MUELA – Declaración Jurada Decreto 682/2025” en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA).

En caso de incumplimiento:

- ARCA notificará electrónicamente al exportador, quien tendrá 48 horas para regularizar.
- De persistir la irregularidad, la aduana liquidará la diferencia de tributos aplicando la alícuota vigente previa al Decreto 682/2025
- Hasta tanto se cancele la deuda, el exportador no podrá volver a utilizar el beneficio.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución General 5761/2025 (ARCA)

Aplicación Tributaria del Decreto 685/2025

Fecha de Publicación: 24/09/2025

Entrada en Vigencia: 24/09/2025

Cross reference: Ley N° 22.415 y Decretos N° 618/1997, 697/2024, 953/2024, 13/2025 y 685/2025.

A efectos de su adecuación impositiva, ARCA establece los siguientes requisitos para acceder al beneficio que consagra el Decreto 685/2025:

Al oficializar el embarque en el SIM, el exportador debe declarar que liquidará al menos el 90% de las divisas en un plazo máximo de 3 días hábiles.

La información se presentará mediante declaración jurada en el sistema SITA (Trámite MUELA - Subtrámite “Declaración Jurada - Decreto 685/2025”).

Si no se cumple con la liquidación, ARCA notificará al exportador, quien tendrá 48 horas para regularizar. De lo contrario, se le aplicará la alícuota anterior al decreto y perderá el beneficio hasta saldar la diferencia.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución General 5762/2025 (ARCA)

Modificación en el Procedimiento de Emisión de Facturas Clase “A”

Fecha de Publicación: 25/09/2025

Entrada en Vigencia: 01/12/2025

Cross Reference: Ley N° 11.683; Decretos N° 618/1997, 953/2024 y 13/2025; y Resolución General ARCA N° 1575/2003.

En consonancia con la Resolución General 5764/2025, se adecua el Procedimiento de Emisión de Facturas, a fin de contemplar la emisión de comprobantes clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN” o “PAGO EN CBU INFORMADA”.

La autorización del Comprobante dependerá de la situación fiscal y patrimonial del contribuyente. Quienes no cumplan con los requisitos deberán emitir comprobantes sujetos a retenciones en IVA y Ganancias, salvo que declaren una CBU válida.

Además, se prevé una evaluación periódica del comportamiento fiscal y, durante la transición, las facturas clase “M” podrán usarse hasta el vencimiento de su autorización.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución General 5764/2025 (ARCA)

Modificaciones al Régimen de Emisión de Comprobantes

Fecha de Publicación: 25/09/2025

Entrada en Vigencia: 25/09/2025

Cross reference: Decretos N°618/1997, 953/2024 y 13/2025; y Resoluciones Generales ARCA N° 100/1998, 1702/2024, 2904/2010, 2926/2010, 3561/2013, 4132/2017, 4290/2018, 4367/2018 y 5762/2025

Se actualizan las normas aplicables a la autorización y emisión de facturas, notas de débito/crédito, recibos y documentos equivalentes, con el objetivo de ordenar y reforzar los mecanismos de control fiscal.

A partir de ahora, se dejarán de utilizar las facturas clase “M”, reemplazándolas por facturas clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN” . Si el contribuyente cumple con los requisitos establecidos, pero no acredita solvencia patrimonial, podrá optar por utilizar las facturas clase “A” con leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA”, que no se encontrarán sujetas a retenciones.

La aplicación de la norma comenzará a regir a partir del 01 de diciembre de 2025, salvo en lo referido a la extensión de la validez de los comprobantes impresos como respaldo, que comenzará a aplicarse desde el 01 de octubre de 2025. Esto significa que las disposiciones generales entrarán en vigor en diciembre, mientras que los comprobantes impresos podrán utilizarse como respaldo desde octubre.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución General 5765/2025 (ARCA)

Devolución de Pagos a cuenta del Impuesto PAIS no computados en operaciones de importación

Fecha de Publicación: 26/09/2025

Entrada en Vigencia: 26/09/2025

Cross Reference: Decretos N° 618/1997, 99/2019, 72/2023, 14/2024, 433/2023, 777/2024, 953/2024, 13/2025; Resoluciones Generales ARCA N° 5393/2023, 5604/2024, 5720/2025 y 5749/2025; y Comunicaciones "A" BCRA 7917/2023, 7918/2023 y 7925/2023

Con el objetivo de reconocer saldos a favor de importadores que no pudieron computar los pagos a cuenta del Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS), se restablece el procedimiento especial de devolución.

La medida alcanza operaciones realizadas bajo regímenes anteriores, entre el 12/12/2023 y el 24/11/2024, afectadas por restricciones de acceso al mercado de cambios o suscripción de BOPREAL con alícuota 0%.

Se reabre el "Registro de despachos de importación con pagos a cuenta no computados del Impuesto PAIS", exclusivo para estos casos. Los importadores deberán presentar la Declaración Jurada entre el 06/10/2025 y el 19/11/2025, a través del sitio institucional.

El primer pago será acreditado el 15/12/2025. Las cuotas siguientes se abonarán dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. En caso de rechazo sistémico, los operadores podrán realizar consultas entre el 06/10/2025 y las 12:00 h del 20/11/2025 mediante el canal de consultas web.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución General 1086/2025 (CNV)

Pago Tasa Anual – Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV)

Fecha de Publicación: 24/09/2025

Entrada en Vigencia: 25/09/2025

Cross reference: Leyes N° 26.831 y 27.739 y Resoluciones CNV N° 994/2024, 1040/2024 y 1058/2025.

Se modifican las fechas de pago de la tasa de fiscalización y control del año 2025 que deben abonar los PSAV, con el objetivo de garantizar un adecuado ordenamiento.

(i) Los PSAV inscriptos en el registro al 15/10/2025, deberán pagar la tasa anual en un único plazo, entre el 3 y el 7 de noviembre de 2025.

(ii) Los PSAV que se inscriban después del 15/10/2025 tendrán que pagar dentro de los 5 días hábiles posteriores a su inscripción en el registro.

El pago deberá realizarse a través del Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional e-Recauda.

[ENLACE A LA NORMA](#)

SOCIETARIO

- Resolución General 5763/2025 (ARCA)

Resolución General 5763/2025 (ARCA)

Modificación al Régimen de Información de Cooperativas y Mutuales

Fecha de Publicación: 25/09/2025

Entrada en Vigencia: 01/10/2025

Cross Reference: Decretos N° 618/1997, 953/2024, 13/2025 y 353/2025; y Resoluciones Generales ARCA N° 1345/2002, 3688/2014, 3985/2017 y 5048/2021.

Se actualizan los parámetros establecidos en el régimen de información aplicable a cooperativas y mutuales que realicen operaciones de colocación de fondos, crédito, ahorro, préstamos y gestiones de cobro. Con el objetivo de optimizar la base de datos institucional y reducir la carga administrativa, se introducen las siguientes modificaciones:

Se eleva a \$1.600.000 el monto mensual a partir del cual deben informarse tanto los depósitos, registros en cuentas o movimientos vinculados a operaciones financieras como los aportes de asociados.

La información deberá presentarse a través de la página web oficial de ARCA.

Su incumplimiento podrá derivar en la categorización de riesgo creciente del responsable a efectos de ser fiscalizado.

[ENLACE A LA NORMA](#)

NOVEDAD CAMBIARIA

- Comunicación “A” 8336 (BCRA)

Comunicación “A” 8336 (BCRA)

Compradores de Dólar Oficial no podrán operar Divisas Financieras por 90 días

Fecha de Expedición por el BCRA: 26/09/2025
Aún no publicada en Boletín Oficial.

Cross Reference: Circular CAMEX 1-1056

La presente constituye una normativa clave que afecta directamente las operaciones de cambio.

La principal modificación apunta a reforzar las restricciones para quienes busquen acceder al mercado de cambios, estableciendo un nuevo requisito de cumplimiento obligatorio. El BCRA exige ahora que la entidad financiera cuente con una declaración jurada del cliente y de esta manera extiende el compromiso de no adquirir títulos valores con liquidación en moneda extranjera para quienes accedan al mercado de cambios.

En esa declaración jurada, el cliente debe asumir el compromiso formal de no concertar, ya sea de manera directa, indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

[ENLACE A LA NORMA](#)

REFERENCIAS

PEN	Poder Ejecutivo Nacional
ARCA	Agencia de Recaudación y Control Aduanero
CNV	Comisión Nacional de Valores
SAGyP	Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca
BCRA	Banco Central de la República Argentina

**Desde O&A
continuaremos
informando las
respectivas
novedades
normativas y
asistiéndolos en
su cumplimiento.**



CONTACTO

Tel. 4316-6600

Fax. +54 11 4815-6600

Paraguay 1866

C1121ABB

Buenos Aires, Argentina

Jorge D. Ortiz -
jortiz@ortizyasociados.com.ar

Luis Alberto Palomino -
lpalomino@ortizyasociados.com.ar

Vanesa Mahía -
vmahia@ortizyasociados.com.ar

Juan Pablo Rovira Escalante -
jrovira@ortizyasociados.com.ar

Marcelo Gustavo Nardi -
mnardi@ortizyasociados.com.ar

Carlos Ignacio Guaia -
cguaia@ortizyasociados.com.ar